TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA:
JC-49/2026

PROMOVENTES:
DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)[1]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiséis[2].

Vista la cuenta que antecede, mediante la cual el Secretario General de Acuerdos en funciones de este Tribunal de Justicia Electoral informa que, acorde a la razón de notificación asentada por la actuaria adscrita a este Tribunal, el diecinueve de noviembre la recurrente DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO) quedo notificada del auto de diecisiete de noviembre, en el que se le dio vista para que, dentro del plazo de dos días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta que la autoridad responsable dio a su petición, por lo que el término en mención transcurrió del **veinte al veintitrés de noviembre**, sin que se recibiera promoción alguna al respecto en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

Por lo que, con fundamento en los artículos en los artículos 5, Apartado F, y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, y 282, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia

VERSIÓN PÚBLICA DIGITAL

[1] En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

[2] Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

Electoral del Estado de Baja California; así como 47 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se

ACUERDA:

ÚNICO. Toda vez que ha fenecido el plazo concedido a la recurrente DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO) para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta que la autoridad responsable dio a su petición, sin que se recibiera promoción alguna de su parte, **se hace efectivo el apercibimiento** decretado mediante proveído de diecisiete de noviembre; en consecuencia, se tiene por precluido su derecho para realizar manifestación alguna al respecto.

NOTIFÍQUESE por **estrados**; publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal; lo anterior, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral local; así como 63, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, **Carola Andrade Ramos**, ante el Licenciado **Juan Pablo Hernández De Anda**, Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**

"EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE."

VERSIÓN PÚBLICA DIGITAL